

Asunto      Consulta Publica 332 - Usos Menores

Remitente    [Ing. Andrés Arakelian](#)

Destinatario [consultapublica322@senasa.gob.ar](mailto:consultapublica322@senasa.gob.ar)

Fecha        Lun 14:23

REF: Aportes a la Consulta Pública nº 332 – SENASA

Por medio de la presente, la Cámara de la industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos - CIAFA – quiere hacer llegar sus observaciones a la consulta pública abierta sobre “Proyecto de Resolución para Autorizar productos fitosanitarios en usos menores”

Comentarios a la consulta pública sobre “Proyecto de Resolución para Autorizar productos fitosanitarios en usos menores”

En particular apoyamos este proyecto de resolución ya que consideramos que es un avance para las Buenas Prácticas Agrícolas. De esta manera los cultivos menores tendrán más opciones para el control fitosanitario. Esto favorece en gran medida a las economías regionales. Por lo expresado entendemos que desde el ejecutivo es una medida que redunde de manera positiva tanto para el productor como para la sociedad en general. Este tipo de medidas ayudan de manera integral y real al cumplimiento de las BPAs.

Como comentario adicional en la consulta pública aparece este texto tanto en el Artículo 3, inciso a)

*Información Anexa conteniendo copia de los ensayos de eficacia presentados en el país de registro, con la correspondiente carta de autorización de uso de los estudios por parte del titular del registro en dicho país. En ausencia de esta información la autoridad regulatoria podrá evaluar ensayos de eficacia agronómica desarrollados en terceros países, por parte de organismos de investigación científico/tecnológica, que hayan sido sujetos a procesos de revisión por pares.*

Mientras que aparece un texto similar en el inciso b).

*Información Anexa conteniendo copia de los ensayos de eficacia presentados para el cultivo mayor/principal en el país de registro, con la correspondiente carta de autorización de uso de los estudios por parte del titular del registro en dicho país. En ausencia de esta información la autoridad regulatoria podrá evaluar ensayos de eficacia agronómica desarrollados en terceros países, por parte de organismos de investigación científico/tecnológica, que hayan sido sujetos a procesos de revisión por pares.*

Entendemos que la autoridad de aplicación puede evaluar información de dominio público sin necesidad de una carta de autorización, más allá de que evalúe ensayos de eficacia desarrollados en terceros países, por parte de organismos de investigación científico/tecnológica, que hayan sido sujetos a procesos de revisión por pares.

A su vez, en el artículo 3 en el inciso a) aparece el siguiente párrafo

*Información sobre la definición de Límite Máximo de Residuos del producto fitosanitario en el cultivo menor para el que se solicitará la ampliación de uso, el cual deberá haber sido establecido por el Codex alimentarius o por agencias regulatorias internacionalmente reconocidas, en base a datos de estudios de residuos*

Más adelante en el texto se encuentra el siguiente:

*Información Anexa conteniendo copia de los ensayos de residuos realizados bajo Buenas Prácticas de Laboratorio para estudios de residuos a campo u otros programas de aseguramiento de calidad, según fueran presentados en el país de registro, con la correspondiente carta de autorización de uso de los estudios por parte del titular del registro en dicho país.*

Si bien ambos están relacionados, se debería hacer mención a la información de dominio público en este último como en los párrafos comentados más arriba.

Saludos,